



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5765

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de abril de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.222, del 5 de mayo de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La totalidad de las industrias instaladas en el territorio de la provincia de Salta, quedan obligadas a proveer -con carácter de declaración jurada- la información emergente del formulario de encuesta industrial, que requerirá la Dirección de Industria.

Art. 2°.- Fíjase un plazo de treinta (30) días calendarios, a contar de la recepción del formulario de encuesta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3°.- A partir de la fecha de finalización de la encuesta industrial, será exigida -sin excepción alguna- para la realización de todo trámite que habitualmente efectúen las empresas en dependencias de la Administración Pública Provincial y/o Municipal, la correspondiente constancia del cumplimiento a lo dispuesto por esta ley.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Alvarado